



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
Calle 104B No. 48-60 - Casa de Justicia Villa del Socorro

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Medellín, 5 de abril 2024

Radicado	2-6567-24
Infracción	Artículo 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: Numeral 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
Presunto Infractor	MARIA LUZ MERY VALDES
Comparendo No.	05-001-6-2023-93436
Fecha de Infracción	2 Diciembre de 2023
Dirección de La Infracción	CALLE 104A # 49A - 56, Medellín-Antioquia
Hora de Inicio de Audiencia	9:00 AM
Hora de Finalización de Audiencia	9:10 AM
Decisión	SE ABSTIENE DE IMPONER MEDIDA CORRECTIVA

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

En la fecha y hora señaladas anteriormente, conforme al auto que dio apertura a la presente actuación, se constituirá este despacho en **AUDIENCIA PÚBLICA** dentro de la **ACTUACIÓN VERBAL ABREVIADA** de que trata el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para decidir respecto a las objeciones presentadas en contra de una orden de comparendo de policía.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

ANTECEDENTES:

- El día **2 Diciembre de 2023**, el funcionario de la Policía Nacional, con placa policial 80413 de esa institución impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2023-93436** a la ciudadana **MARIA LUZ MERY VALDES** portador de la cédula de ciudadanía N° **42.937.096**, por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Artículo 27, Numeral 1** de la Ley 1801 de 2016:

Artículo 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
Calle 104B No. 48-60 - Casa de Justicia Villa del Socorro

numeral 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.

NUMERAL 1	Multa General tipo 2
-----------	----------------------

- Se realiza auto apertura y citación para realizar audiencia pública el 19 de marzo de 2024, para lo cual el ciudadano **MARIA LUZ MERY VALDES**, no hace presencia.

ASISTENTES:

Acto seguido el suscrito Inspector **JUAN DIEGO ÁRDILA QUIRÓS**, aclara:

El Despacho realizó citación para audiencia pública, para el 5 de abril de 2024 **A LAS 9:00 AM**, para lo cual se citó al señor **MARIA LUZ MERY VALDES**, no se presentan, a pesar de que fue debidamente citada como lo muestra en el expediente.

En este sentido, el Parágrafo 1º del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 establece:

"PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional".

Por su parte la Corte Constitucional en Sentencia C349 del 2017 decide: "Declarar **EXEQUIBLE** el Parágrafo 1º del Artículo 223, Ley 1801 de 2016 'Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia' en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se **SUSPENDERÁ POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TRES (3) DÍAS**, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el Artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia".

Por lo anterior, el Despacho decide continuar con el desarrollo de la audiencia, en cumplimiento al parágrafo del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
Calle 104B No. 48-60 - Casa de Justicia Villa del Socorro

DECISIÓN FINAL:

CONSIDERACIONES:

El despacho hace la argumentación jurídica pertinente y valora el acervo probatorio, con la finalidad de obtener plena certeza respecto a la responsabilidad en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia puesto en juicio, y se fundamentan los motivos para adoptar la decisión de fondo.

Teniendo en cuenta que el ciudadano fue debidamente citado a audiencia pública y no justifico su inasistencia, el despacho fijo una nueva fecha la cual se notificó por aviso y tampoco se hizo presente motivo por el cual el despacho entra a decidir de fondo.

en relación con el comparendo en mención, teniendo en cuenta que solo se relaciona una de las parte que intervino en la presunta riña y que ya existe una mediación en esta inspección por el mismo tema a la cual ninguna de las partes asistió y fue notorio el desistimiento no encuentra este despacho motivos suficientes para declarar responsable a la ciudadana en mención.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer medida correctiva de multa a la ciudadano(a) **MARIA LUZ MERY VALDES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **42.937.096**, en relación con la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2023-93436**, generado por el uniformado de la Policía Nacional con Placa Policial 80413, por las razones expuestas en la parte motiva de esta.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL para efectos de que procedan a descargar del Registro Nacional de Medidas Correctivas al ciudadano(a) **MARIA LUZ MERY VALDES**, se identifica con la cédula de ciudadanía N° **42.937.096**, el Comparendo No **05-001-6-2023-93436**, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía concerniente a la medida correctiva de multa, proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° del Código Nacional de Policía y Convivencia).



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
Calle 104B No. 48-60 - Casa de Justicia Villa del Socorro

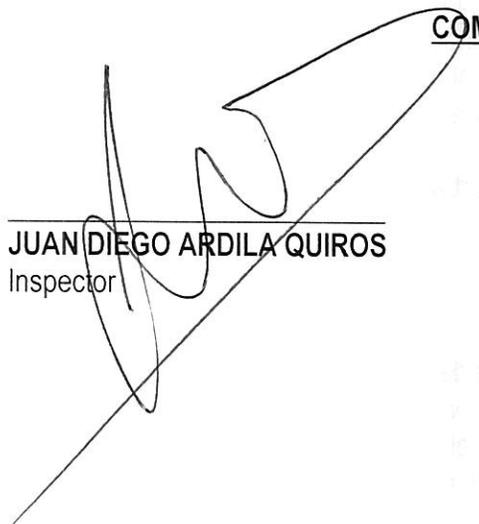
CUARTO: Esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

1. Se interpone el Recurso de Reposición: SI NO
2. Se interpone el Recurso de Apelación: SI NO
3. Se Concede el Recurso de Apelación: SI NO

En este estado de la Audiencia Pública, no siendo el motivo, se da por terminada diligencia siendo las 9:10 a.m., quedando todos debidamente notificados, por lo que en constancia firman los intervinientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO ARDILA QUIROS
Inspector


JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO
Abogado contratista

